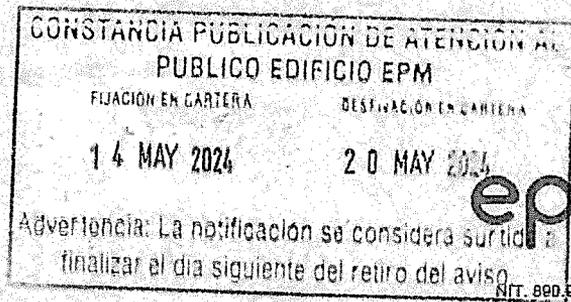


Medellín, 12 de Febrero de 2024



NIT. 890.904.996 - 1

Señor (a).

ESLIDA CIELO GARCIA HERNANDEZ

PQR-11435006-B5M1A

RURAL_190400200674518000_LAS BRISAS

LA UNIÓN, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11435006-B5M1

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 01/02/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARIA ISABEL VALENCIA FRANCO

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



190400200674518000-4-0

RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.998 - 1

Caso Nro: PQR-11435006-B5M1 Fecha Creación: 26/01/2024 03:51:20 PM
Contacto: Eslida Cielo Garcia Hernandez
Instalación: 190400200674518000
Dirección: RURAL_190400200674518000_LAS BRISAS
Meses Reclamados: Enero-2024;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: LA UNIÓN
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Propietario se encuentra inconforme con los valores facturados de energía, indica que es demasiado y son los mismos y no han cambiado ningún habito de consumo, por lo que requiere una revision del medidor para determinar si hay daños, no presenta correo para notificación, autoriza a ser citado por mensaje de texto, no autoriza a separar valores.

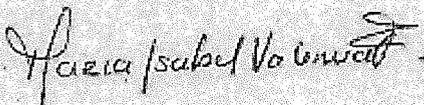
Nro. Respuesta: PQR-11435006-B5M1 Fecha Respuesta: 01/02/2024 05:12:00 PM
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el día martes, 30 de enero de 2024, se encontró medidor con lectura de 41880 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de enero del 2024 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas debido a que el limite superior es 481 kWh.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resultado por:



MARIA ISABEL VALENCIA FRANCO

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

